

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 428

SAN SALVADOR, LUNES 3 DE AGOSTO DE 2020

NUMERO 157

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 28.- Se crea un Grupo Estratégico de Alto Nivel, que será de carácter consultivo, y estará conformado con personas de reconocida trayectoria en diversas áreas o sectores de la sociedad, el cual podrá proponer y/o asesorar a los equipos técnicos del Órgano Ejecutivo para apoyar la atención de la Pandemia y la Recuperación y Reconstrucción Económica del país por los efectos de la misma. Dicho Grupo Estratégico, tendrá independencia funcional y técnica.....	2
Acuerdos Nos. 274, 275, 276 y 277.- Se modifican diferentes acuerdos, emitidos por la Presidencia de la República.	3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Ministerial No. 263.- Se ordena por el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la publicación de la citada Resolución en el Diario Oficial, la medida extraordinaria de establecimiento de cordón sanitario en el perímetro de 500 metros alrededor de la ex fábrica de baterías, ubicada en el Cantón Sitio del Niño en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.	4
---	---

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 28

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I- Que en el marco de la Pandemia del COVID-19, el Gobierno de la República requiere la realización de diferentes acciones entre las cuales figuran la implementación de medidas tendientes a la Recuperación y Reconstrucción Económica del país;
- II- Que en ese contexto, resulta de suma importancia contar con el apoyo de equipos técnicos expertos en la materia que involucran las diferentes acciones y medidas, para apoyar al Gobierno en la realización de propuestas al respecto;
- III- Que con el objeto de fortalecer las intervenciones del Gobierno de la República para la atención de la emergencia e impactos derivados de dicha Pandemia, se hace necesario conformar un Grupo Estratégico de Alto Nivel, con carácter consultivo, compuesto de personas de reconocida trayectoria de diversos sectores de la sociedad, para proponer y/o asesorar en la definición de estrategias de reactivación económica.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- Créase el Grupo Estratégico de Alto Nivel, en adelante "El Grupo Estratégico", que será de carácter consultivo y estará integrado por personas de reconocida trayectoria en diversas áreas o sectores de la sociedad, el cual podrá proponer y/o asesorar a los equipos técnicos del Órgano Ejecutivo para apoyar la atención de la Pandemia y la Recuperación y Reconstrucción Económica del país por los efectos de la misma. Dicho Grupo Estratégico tendrá independencia funcional y técnica.

Art. 2.- El Grupo Estratégico al que se hace referencia en el Art. 1 del presente Decreto, estará integrado por tres personas designadas por el Presidente de la República para el cumplimiento de las funciones establecidas en este decreto.

Los integrantes del Grupo Estratégico nombrarán un coordinador y la Presidencia de la República nombrará un enlace del Gobierno, quien apoyará con las reuniones, consultas e informaciones que pueda requerir el Grupo Estratégico y las propuestas emanadas de este Grupo serán canalizadas a través del enlace antes referido.

Art. 3.- El Grupo Estratégico tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el cronograma de actividades y funcionamiento del Grupo Estratégico;
- b) Proponer al Órgano Ejecutivo, acciones y/o políticas para contribuir a reducir el impacto de la Pandemia en la economía;
- c) Asistir al Órgano Ejecutivo en la formulación de estrategias y planes del desarrollo que promuevan el desarrollo sostenible y la recuperación económica;
- d) Proponer y/o asesorar en la implementación de los planes de reactivación económica, planes de reactivación o recuperación económica;
- e) Proponer los mecanismos de seguimiento a la implementación del Cronograma de Actividades;
- f) Sostener reuniones con las instancias pertinentes del Órgano Ejecutivo para discutir con las mismas, propuestas del Grupo Estratégico u obtener insumos de las entidades gubernamentales para el desarrollo de las funciones del grupo;
- g) Asistir a las reuniones de trabajo a las cuales sean convocados por parte del Gobierno.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL. San Salvador, a los tres días del mes de agosto de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 274.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo XII, Sección 1. Estructura del Fondo y Sección 2. Junta de Gobernadores, letras a) y h) del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, FMI, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 158, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Suplente de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Fondo; cargo que recae en la persona del Licenciado JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda, en su carácter de Gobernador Suplente, ante la renuncia presentada como Ministro de Hacienda ad-honorem por parte del Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar. Por su parte, el Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo, desempeñará su cargo ante el FMI, sin percibir retribución alguna de parte del Fondo en mención, pudiendo éste reembolsarle los gastos razonables que tuviese por asistir a las reuniones. Tal cargo lo desempeñará hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 158.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 275.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo V, Sección 2, Junta de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 159, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Propietario de nuestro país, ante la Junta de Gobernadores de dicho Banco; cargo que recae en la persona del Licenciado JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda, en su carácter de Gobernador Propietario, ante la renuncia presentada como Ministro de Hacienda ad-honorem por parte del Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar. El Licenciado Zelaya Villalobo desempeñará su cargo ante el BIRF hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 159.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 276.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Artículo VIII, Sección 2. Asamblea de Gobernadores del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo, BID, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 160, emitido por esta Presidencia, con fecha 3 de julio de 2019, únicamente en el sentido de nombrar, a partir de esta fecha, al Gobernador Propietario de nuestro país, ante la Asamblea de Gobernadores de dicho Banco; cargo que recae en la persona del Licenciado JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO, Ministro de Hacienda, en su carácter de Gobernador Propietario, ante la renuncia presentada como Ministro de Hacienda ad-honorem por parte del Licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar. El Licenciado Zelaya Villalobo desempeñará su cargo ante el BID hasta el día 31 de mayo de 2024; quedando incólume el resto del contenido del mencionado Acuerdo Ejecutivo No. 160.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 277.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 159 y 162 de la Constitución de la República ; 8 y 28 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Modificar el también Acuerdo Ejecutivo No. 269, emitido por esta Presidencia, de fecha 29 de julio de 2020, a través del cual se nombró, a partir de la fecha últimamente mencionada, Viceministro de Ingresos, a DOUGLAS PABLO RODRÍGUEZ FUENTES; modificación que consiste en que el mencionado funcionario ejercerá el cargo con carácter Ad-Honorem, a partir del día 1 de agosto de 2020, quedando en todo lo demás incólume el aludido Acuerdo No. 269.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veinte.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE SALUD**

Resolución Ministerial No. 263

MINISTERIO DE SALUD: San Salvador, a las seis horas con treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veinte.

El suscrito Ministro de Salud, Ad-Honorem,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución establece que se reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado; y que éste estará organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que la Constitución en su artículo 65 inciso primero, establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la jurisprudencia constitucional en materia de protección a la salud mandata al Estado diferentes ámbitos de protección como: "la adopción de medidas para su conservación, pues la salud requiere de una protección estatal tanto activa como pasiva contra los riesgos exteriores que puedan ponerla en peligro, de ahí que se deban implementar medidas que, desde el punto de vista positivo, tiendan a la prevención de cualesquiera situaciones que la lesionen o que restablezcan dicha condición y, desde el punto de vista negativo, que eviten la comisión de cualquier acto que provoque su menoscabo".
- IV. Que de conformidad al art. 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas pertinentes de las actividades relacionadas a la Salud.
- V. Que el artículo 139 del Código de Salud establece: "En caso de epidemia o amenaza de ella, el Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública, podrá declarar zona epidémica sujeta a control sanitario, cualquier porción del territorio nacional que dicho Órgano designe y adoptará las medidas extraordinarias que este aconseje y por el tiempo que la misma señale, para prevenir el peligro, combatir el daño y evitar su propagación".
- VI. Que asimismo el art. 184 del Código de Salud, dispone que: en caso de catástrofe, epidemia o de cualquier otra calamidad grave semejante que pueda afectar la salud y la vida de las personas, el Ministerio coordinará la inmediata atención de los afectados y el traslado a centros de asistencia médica de los que ameriten.
- VII. Que habiendo tenido noticia del incendio de grandes proporciones que inició hace unas horas en las ex instalaciones de fábrica de baterías ácido-plomo conocida comercialmente como Baterías Record, ubicada en el Kilómetro 31 $\frac{1}{2}$, del Cantón Sitio del Niño en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- VIII. Que es ampliamente conocido que la intoxicación por plomo es una condición clínica con manifestaciones amplias y relativamente inespecíficas, con carácter crónico y efectos irreversibles; que la absorción de dicho metal puede ocurrir por vía inhalatoria, oral y cutánea, y teniendo presente que la zona cuenta con diversos antecedentes de intoxicación crónica en personas con niveles de plomo superiores a los permitidos; y conociendo que además hubo contaminación atmosférica, hídrica y en el suelo del área perimetral de la ex fábrica de baterías, un incendio como el relacionado en el romano que antecede, no viene a mejorar la situación de salud y ambiental de la población, por lo que es pertinente activar todas las medidas sanitarias pertinentes.
- IX. Que en este marco, y existiendo paralelamente una pandemia por la COVID-19 que sigue siendo una amenaza en todo el país, se vuelve necesario dictar una medida extraordinaria para prevenir el peligro de contaminación dado que en el lugar persiste la presencia de escoria y ceniza de residuos tóxicos que no fueron retirados en su momento por los propietarios de la ex fábrica, en consecuencia, es pertinente la instalación de un control sanitario en el perímetro de 500 metros alrededor de la ex fábrica de baterías, ubicada en el Cantón Sitio del Niño.

POR TANTO,

con base en los considerandos anteriores, en uso de mis facultades legales RESUELVO:

- 1) Ordenar por el plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, la medida extraordinaria de establecimiento de cordón sanitario en el perímetro de 500 metros alrededor de la ex fábrica de baterías, ubicada en el Cantón Sitio del Niño en el municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2) Por lo tanto, ninguna persona podrá entrar y salir, dentro del cordón sanitario, sin la autorización verbal de la directora de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar, ubicada en Sitio El Niño, San Juan Opico, La Libertad.
- 3) Comuníquese esta resolución al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Viceministerio de Transporte, a la Dirección General de Protección Civil, a la Fuerza Armada, así como a la Policía Nacional Civil, para que presten toda la colaboración y apoyo requerido para la prevención, atención y control de la catástrofe conforme a sus respectivas competencias.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
MINISTRO DE SALUD AD-HONOREM.